

Sc. Comisión Consultiva
GK/.

Informe 5/2013, de 16 de diciembre, sobre comunicación a los licitadores del trámite de subsanación de defectos.

I.- ANTECEDENTES

El Director General de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía IDEA remite escrito a esta Comisión Consultiva de Contratación Pública en petición de informe con el siguiente texto:

“Primera.- En los procedimientos que licita la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía (en adelante, IDEA) se constituye mesa de contratación, cuando es preceptiva, para proceder a la calificación de la documentación general a incluir en el sobre número 1. Así, en el supuesto de que se aprecien defectos subsanables, la Mesa acuerda conferir plazo de subsanación a los licitadores, cumpliendo así lo dispuesto en el artículo 81.2 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante, RTRLCAP).

La cuestión que se suscita en esta consulta se refiere al procedimiento de comunicación de los defectos susceptibles de subsanación ya que IDEA publica en el perfil del contratante la calificación de la documentación y los requerimientos de subsanación acordados por la Mesa de Contratación procediendo, igualmente, a la notificación individual de las subsanaciones requeridas.

Si bien las notificaciones se envían en la misma fecha que se produce la publicación en el perfil del contratante, en ocasiones, por causas externas a IDEA, (i) las notificaciones no se practican en la misma fecha, de forma que los tres días hábiles para la subsanación pueden no coincidir con el plazo establecido en el anuncio publicado en el perfil del contratante; (ii) pueden existir licitadores que, si bien conocen el contenido del requerimiento por la publicación en el perfil del contratante, no se den por notificados hasta una fecha posterior, por lo que podrían contar, en la práctica, con un periodo de subsanación mayor que el resto de licitadores que fueron notificados en la fecha establecida (al conocer el requerimiento a través de la publicación en el perfil del contratante).

La situación que se señala conlleva, igualmente, que en ocasiones resulte materialmente imposible dar cumplimiento al plazo de siete días establecido en el artículo 27 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos del Sector Público entre la apertura del sobre número 1 “documentación general” y el sobre número 2.

Conforme a lo expuesto, teniendo en cuenta el tenor literal del artículo 81.2 del RTRLCAP, IDEA se plantea si resultaría conforme a Derecho y concretamente a lo dispuesto en la normativa sobre contratación pública, lo siguiente:



- (i) Obviar la práctica de la notificación individual en los casos de subsanaciones de la documentación contenida en el sobre número 1;
- (ii) Publicar en el perfil del contratante un Anuncio en el que se contenga la calificación de la documentación así como los requerimientos de subsanación confiriendo un único plazo para todos los licitadores con indicación en el anuncio de la fecha límite de recepción de documentación;
- (iii) En aras de garantizar el conocimiento de los licitadores del contenido del anuncio, realizar comunicaciones (sin que tenga naturaleza jurídica de notificación en los términos de la Ley 30/1992, de 30 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común), mediante correo electrónico, fax o incluso telefónicamente, pudiendo plantearse incluso comunicar en el propio perfil del contratante la fecha estimada de publicación del Anuncio por el que se publicarán los requerimientos de subsanación, teniendo en cuenta la fecha prevista para la sesión de la Mesa de Contratación en la que se calificará la documentación previa.

En caso de que la Comisión Consultiva de Contratación Pública entienda que el sistema que hemos señalado en los guiones anteriores no garantiza los principio de libre concurrencia que rigen la contratación pública: ¿Sería necesario realizar la notificación individual a cada uno de los licitadores? ¿Se podría obviar dicha notificación mediante la celebración de un acto público de la Mesa de Contratación, en el mismo día de la publicación del anuncio en el perfil del contratante, en el que se efectuase la comunicación verbal a la que hace referencia el artículo 83 del RLCAP?

Segunda.- Sentada la consulta anterior, y al hilo del mismo asunto, se plantea por la Agencia IDEA una cuestión adicional que consiste en si resulta conforme a Derecho y a la normativa sobre contratación pública exigir, en los requerimientos de subsanación, que la documentación, a efectos de subsanación, deba tener entrada en el plazo establecido en el Registro de los Servicios Centrales de la misma, de forma que no sea admisible la presentación de dicha documentación a través de la oficina de Correos anunciando la remisión de la documentación mediante fax si no tiene su entrada en la oficina del Registro de los Servicios Centrales en el plazo conferido.”

II.- INFORME

1.- La primera cuestión que se plantea en el escrito de consulta se refiere a la forma de comunicar a los licitadores el trámite de subsanación de los defectos observados por la mesa de contratación al realizar la calificación de la documentación presentada, al objeto de que la misma pueda llevarse a efecto dentro del plazo de los siete días a que hace referencia el artículo 27 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, que establece en relación con la apertura de los sobres que:



“1. A estos efectos, la apertura de tales documentaciones se llevara a cabo en un acto de carácter público, cuya celebración deberá tener lugar en un plazo no superior a siete días a contar desde la apertura de la documentación administrativa a que se refiere el artículo 130.1 de la Ley de Contratos del Sector Público.

A estos efectos, siempre que resulte precisa la subsanación de errores u omisiones en la documentación mencionada en el párrafo anterior, la mesa concederá para efectuarla un plazo inferior al indicado al objeto de que el acto de apertura pueda celebrarse dentro de él.”

El artículo 81 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, al regular la calificación de la documentación y defectos u omisiones subsanables, dispone que:

“2. Si la mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará verbalmente a los interesados. Sin perjuicio de lo anterior, las circunstancias reseñadas deberán hacerse públicas a través de anuncios del órgano de contratación o, en su caso, del que se fije en el pliego, concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles para que los licitadores los corrijan o subsanen ante la propia mesa de contratación.”

A este respecto el informe 25/2002, de 17 de diciembre, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, entendía: “Que la expresión “lo comunicará verbalmente a los interesados” utilizada por el artículo 81.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas permite que esa comunicación se haga a los interesados, tanto en acto público, como directamente por el Secretario de la Mesa o la unidad gestora del expediente de contratación sin necesidad de acto público, siempre que quede constancia de su recepción, completadas con la publicación en el tablón de anuncios del órgano de contratación o del que, en su caso, señale el pliego de cláusulas administrativas particulares.”

El Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados, al regular en el artículo 7 las funciones de las Mesas de contratación, dispone que le corresponde calificar la documentación de carácter general y comunicar a las personas interesadas los defectos y omisiones subsanables. El artículo 50 trata de la Plataforma de contratación de la Junta de Andalucía, disponiendo que *“La difusión en los perfiles de contratante que figuran en la plataforma de contratación de la Junta de Andalucía, de la información relativa a los procedimientos de adjudicación, así como la publicación de los anuncios y otra información relativa a los contratos surtirá los efectos previstos en la Ley 30/2007, de 30 de octubre.”*

Las disposiciones citadas prevén, por tanto, diversos medios para hacer llegar a los interesados la comunicación sobre los defectos o errores que deban ser



subsanaos: comunicación verbal en acto público; comunicación por el Secretario de la Mesa o la unidad gestora del expediente de contratación sin necesidad de acto público, en ambos casos con publicidad en el tablón de anuncios, y por último en la plataforma de contratación, y cualquiera de ellos por sí mismo es suficiente para cumplir con dicho trámite.

Ahora bien, si se quiere utilizar simultáneamente varios medios de comunicación, su práctica se ha de hacer de manera que se evite la posible contradicción entre ellos dando lugar a plazos distintos según el medio de que se trate, lo cual ocurre cuando se concede un plazo a contar desde un momento inicial, ya sea desde la notificación individual o desde la fecha de publicación en la Plataforma de contratación, por lo que para estos casos de utilización de varios medios la práctica más correcta será la de fijar ya en las comunicaciones el término final.

No obstante, dada las características de la plataforma de contratación como instrumento de información sobre los contratos públicos se recomienda que esta se utilice como único medio con efectos legales para la comunicación de subsanación de defectos, sin perjuicio de la utilización de otros medios adicionales para su difusión.

2.- Por último se plantea una duda en relación con el lugar en el que se ha de presentar la documentación justificativa de la subsanación requerida. En relación con tal cuestión hay que decir que el artículo 81 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas dispone que tal subsanación se ha de hacer *“ante la propia mesa de contratación”*, por lo tanto será ella la que debe fijar el lugar donde se ha de hacer entrega de la documentación, sin que en este trámite sea de aplicación la opción del licitador de hacerlo mediante correo con anuncio al órgano de contratación previsto en el artículo 80.4 del citado Reglamento.

III.- CONCLUSIÓN

1.- La legislación de contratos prevé diversos medios para hacer llegar a los interesados la comunicación sobre los defectos o errores que deban ser subsanados, y cualquiera de ellos por sí mismo es suficiente para cumplir con dicho trámite.

No obstante, dada las características de la plataforma de contratación como instrumento de información sobre los contratos públicos se recomienda que esta se utilice como único medio con efectos legales para la comunicación de subsanación de defectos, sin perjuicio de la utilización de otros medios adicionales para su difusión.

2.- La mesa de contratación debe fijar el lugar donde se ha de hacer entrega de la documentación objeto de subsanación, sin que en este trámite sea de aplicación la opción de licitador de hacerlo mediante correo con anuncio al órgano de



contratación previsto en el artículo 80.4 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Es todo cuanto se ha de informar.

